



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL EXPEDIENTE N°01120-2016-0-
2402-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL UCAYALI –
CORONEL PORTILLO, 2017**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

RUIZ TORRES MICHELHT PRINSS

ORCID I: 0000-0002-2177-3913

ASESOR

DR. VÁSQUEZ LEIVA ELVIS SALATIEL

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

PUCALLPA – PERÚ

2020

TÍTULO

Calidad de sentencias sobre filiación extramatrimonial expediente
N°01120-2016-0-2402-JP-FC-01, Distrito Judicial del Ucayali – Coronel
Portillo, 2017

EQUIPO DE TRABAJO

Autora

Ruiz Torres Michelht Prins

ORCID ID: 0000-0002-2177-3913

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote Estudiante De Pregrado,
Pucallpa, Perú

Asesor

DR. Vásquez Leiva Elvis Salatiel

ORCID ID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, Facultad de Derecho,
Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política, Pucallpa, Perú.

JURADO

MGTR. Robalino Cárdenas Sissy Karen

ORCID ID: 0000 0002 5365 5313

MGTR. Pérez Lora Lourdes Paola

ORCID ID: 0000 0002 7097 5925

MGTR. Condori Sánchez Anthony Martín

ORCID ID: 0000 0001 6565 1910

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

MGTR. Robalino Cárdenas Sissy Karen
ORCID ID: 0000 0002 5365 5313
PRESIDENTE

MGTR. Pérez Lora Lourdes Paola
ORCID ID: 0000 0002 7097 5925
MIEMBRO

MGTR. Condori Sánchez Anthony Martín
ORCID ID: 0000 0001 6565 1910
SECRETARIO

DR. Vásquez Leiva Elvis Salatiel
ORCID ID: 0000 0003 4653 6479
ASESOR

AGRADECIMIENTO

ADios.

Mi maestro y guía

A la uladech

Mi alma mater, centro donde me he venido formado profesionalmente como abogado, agradezco por la calidad de docentes que me enseñaron los conocimientos doctrinarios de la carrera.

Ruiz Torres Michelht Prins

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros y mejores maestros,
que me enseñaron los valores y el
ímpetu de seguir creciendo
profesionalmente.

A mi esposo e hijos

Por la paciencia que me han
brindado para lograr este proyecto
personal.

Ruiz Torres Michelht Prins

RESUMEN

La investigación titulada Calidad de sentencias sobre filiación extramatrimonial expediente N°01120-2016-0-2402-JP-FC-01, Distrito Judicial del Ucayali– Coronel Portillo, 2017 conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia es alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera calificado como muy alta, alta y mediana y de segunda instancia, categorizado de muy alta, alta y alta, siendo declarada fundad el proceso con el fua se concluyo, respectivamente.

Palabras clave: proceso, prueba, motivación, sentencia

ABSTRACT

The investigation entitled Quality of judgments on filiation extramarital file No. 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, Judicial District of Ucayali - Coronel Portillo, 2017 in accordance with the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters. It is of a qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected through convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was the discharge range; and the second instance sentence is high. It was concluded that the quality of the judgments of first qualification as very high, high and medium and of second instance, categorized as very high, high and high, the process being declared found with the fua, was concluded, respectively.

Keywords: process, proof, motivation, sentence

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE.....	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
III. METODOLOGÍA.....	39
V. RESULTADOS	50
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77
ANEXOS	80
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial	80
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos- Guía de calificación	99
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	112
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	113
Anexo 5. Presupuesto	114
Anexo 6: Reporte de similitud	115

ÍNDICE

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva	50
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa	52
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	54
 Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva	56
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	58
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte resolutive	60
 Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia	62
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

La investigación estaba basada en el análisis de un expediente judicial, el cual ha sido elegido por conveniencia cumpliendo con los requisitos establecido en el reglamento de la universidad, asimismo el desarrollo está basado en interpretar las acciones realizadas en el proceso.

Contexto global:

(Velásquez Rodríguez, s.f) se pone la interrogantes ¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?: Las relaciones extramatrimoniales a lo largo de la nuestra historia han sido vistas de manera despectiva y por ello Cornejo Chávez afirma que la filiación extramatrimonial suele constituirse en un ambiente de clandestinidad, de disimulo, de vergüenza, que a veces impide y siempre dificulta la determinación de los progenitores, señaladamente la del padre Estos niños que nacían fuera del matrimonio, antiguamente eran reconocidos como bastardos y no se les confería los mismos derechos que a los hijos matrimoniales. Sin embargo, ya desde 1979 la Constitución Política del Perú ha establecido expresamente, en su Art. 6, que «Todos los hijos tienen iguales derechos». Esto luego se repite en nuestra Constitución actual. Pero además, ya en los dos textos constitucionales se establece que está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres. Creemos que la problemática que se ha generado con los hijos extramatrimoniales y la desprotección fáctica de sus derechos se debe a una legislación anacrónica que regula la institución de la filiación. El código Civil es el encargado de establecer cómo se genera la filiación, qué tipos de filiación hay, cuándo será matrimonial, cuándo extramatrimonial, etc. Y en cuanto a la regulación de la filiación extramatrimonial, consideramos que existen graves deficiencias, siendo una de las más resaltan tes el art.

3 82 de esta norma legal.

(Perez Cordova, 2019) señalo que la filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019: Después de haber realizado este estudio podemos argumentar que la estigmatización del hijo(a) nacido fuera del matrimonio, en este nuevo siglo XXI, ya no es importante, no se toma en cuenta. Actualmente el cambio ha permitido ver el tema con cierta naturalidad las relaciones de parejas extrapatrimoniales. Actualmente existen mayor cantidad de madres solteras que asumen el control de la familia, sin presencia de la pareja, es decir del padre del niño (a) que asuman su rol en la formación y educación integral de su menor hijo(a). El artículo 415 del Código Civil dice textualmente: Fuera de los casos del art. 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo llegado a la mayoría de edad no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental... (La interpretación que me sugiere este Art. es un trato frio, discriminatorio y hasta despectivo a los hijos extramatrimoniales) sin necesidad de apoyarnos en grandes teorías científicas a cerca de familia.

Contexto nacional:

Para (Soto Bardales, 2013) refirió sobre Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial Acorde Con El Derecho A La Identidad: el exegético, el dogmático y la hermenéutica jurídica y como técnicas: la observación documental y el análisis de casos; con la finalidad de investigar, de qué manera la Ley N° 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, vulnera el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial. Se concluyó que la mencionada ley vulnera el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial pues transgrede sus derechos a la

verdad biológica y al nombre, al permitir que se declare su filiación paterna por simple presunción, cuando el demandado no se opone a la declaración de paternidad. Originando con ello la posibilidad de que la persona que ha sido declarada como padre del hijo extramatrimonial no lo sea, privándosele así a este último de su derecho a la verdad biológica, esto es a ser tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es su padre y de conocer su verdadero origen biológico, así como de su derecho al nombre, es decir de ser identificado con el apellido paterno de quien verdaderamente es su progenitor. La conclusión se ratifica con los procesos tramitados en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca durante el periodo 2006-2010 bajo el amparo de la Ley 28457, de los cuales se evidencia que el 85% se han resuelto con la presunción de paternidad que dicha ley establece. En tal sentido se recomienda la modificación de la ley 28457, a efectos de proteger el derecho a la identidad del hijo extramatrimonial, proponiendo De Lege Ferenda se elimine la presunción de paternidad que contiene, disponiéndose la práctica obligatoria de la prueba de ADN con la cual se establecerá con certeza la paternidad o exclusión de ella del demandado respecto al hijo extramatrimonial; y en el caso que el demandado sea renuente a dicha prueba, el Juez dispondrá la restricción momentánea de su libertad ambulatoria para llevar a cabo la experticia genética.

(Arbizu, 2017) señalo que existen Seis claves para entender los reales cambios al proceso de filiación de paternidad extramatrimonial:

¿Qué es lo nuevo respecto de la pretensión de filiación de paternidad extramatrimonial?: la Ley N° 30628 es la exoneración de las tasas judiciales y la no exigencia de la firma de un abogado para la presentación de la demanda, el texto original de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad

extramatrimonial, Ley N° 28457, la exoneración del pago de los aranceles podía conseguirse con el pedido de auxilio judicial, el cual debía acreditarse con un informe social de la municipalidad del distrito donde vive la madre o con una constancia de pobreza expedido por un centro de salud cercano a su domicilio o la parroquia del distrito.

¿Realmente será gratuita la prueba de ADN? No, en ninguna parte del texto normativo se prevé que el Estado asuma el costo de la prueba de ADN. Lo que sí se establece es que el costo de la prueba deba ser abonado por la parte demandada al laboratorio que se encargue de la realización de la prueba. Pero podría ocurrir que el demandado se negara a hacerlo, en cuyo caso la demandante podría optar por pagarlo o simplemente esperar que el juez declare la paternidad ante la negativa del demandado de costear la prueba.

¿La exoneración de tasas judiciales a la que hace referencia la Ley será sobre la totalidad del proceso? Si, la norma señala que la parte demandante estará exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial. Ello, también implica la exoneración de la parte demandada del pago de costos y costas del proceso que detallaba el texto original de la Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Si no se paga la prueba de ADN luego de la reprogramada la audiencia de pruebas, ¿el proceso se suspende? No, si vencido el plazo de reprogramación de la audiencia, el demandado no cumple con pagar el costo de la prueba de ADN, el juez declara la paternidad y, si lo desea, la parte demandante puede asumir el costo de la prueba en un laboratorio privado, con la obligación del demandado de devolver el monto pagado

El abogado (Arribas, 2019) de la Pontificia Universidad del Perú señaló sobre la

reforma del sistema de justicia como pensar que privatizar la administración de justicia es la panacea de nuestro poder judicial es tan inocente como secar el mar con baldes de arena. La administración de justicia pública tiene que mejorar sin ser remplazada; tiene que mejorar desde dentro.

A nivel local:

(Portuguez, 2012) señalo que Las nuevas normas agilizan los procesos de reconocimiento de paternidad, el proceso de filiación extramatrimonial para reconocer la paternidad de un hijo, en el peor caso se realiza en 12 meses, cuando antes demoraban hasta cuatro años. Tras considerar importante la difusión de estas normas en la población, la magistrada detalló que el trámite de filiación extramatrimonial se debe iniciar ante un Juzgado de Paz Letrado, este convocará al demandado, quien tiene un plazo de diez días para oponerse o no a la demanda. La prueba definitiva para comprobar la paternidad es la de ADN, no obstante, el aplicar este método científico no significa vulnerar –para nada– ningún derecho a la persona que se le demanda la prueba, cuyo costo es de 1, 315 nuevos soles en el Ministerio Público y casi 1, 600 nuevos soles en laboratorios particulares, dijo González, en el programa Los Fiscales. Proceso en antaño muy largo, complejo y costoso. Hoy en día excesivamente rápido que incluso a despertado mas de una critica, pero que al fin y al cabo puede tramitar con mucha rapidez y sobre todo puede resultar muy económico en sus costos incluso sin necesidad de pagar a un laboratorio para que practique la costosa prueba del ADN. En la región de Ucayali el caso más zona durante inicios del año 2020 es sobre los patrones de Ucayali observando la corrupción en su máximo esplendor, magistrados encargados de administrar justiciar vendían puestos de trabajo al mejor postor; red que fue desmantelada por la denuncia hecha por los afectados; (Vera & Lupe , 2020)

denomino negocio criminal.

En nuestro ámbito universitario podemos mencionar que con la actualización del nuevo reglamento de investigación aprobada en el año 2019 con el propósito de mejorar la investigación que está basada en administración de justicia mediante el análisis de un expediente judicial con el fin de capacitar a los futuros profesionales de la facultad de Derecho la investigación ULADECH (2019).

Los estudiantes y docentes ejecutan la línea de investigación a nivel nacional, con ese fin, cada estudiante de taller de investigación elige un expediente judicial culminado que tengan sentencias de primera y segunda instancia, que cumplan ciertos requisitos establecidos por la Universidad, permitiendo un expediente por cada alumno, que no debe repetirse, con el fin de elaborar su proyecto de tesis.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01120-2016-0-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, que comprende un proceso sobre Filiación Extramatrimonial; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primera instancia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 31 de mayo del 2016, a la fecha de expedición de

la sentencia de segunda instancia, que fue 04 de Agosto del 2016.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación: El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La metodología utilizada para el desarrollo de la presente investigación es de tipo cualitativo, diseño transversal y nivel descriptivo; la población consta de aquellos procesos culminados en el Distrito de Ucayali, siendo la muestra para esta investigación sobre proceso de filiación y pensión de alimentos encontrado en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01 para su estudio sustantivo y procesal.

Los resultados encontrados están basados en la valoración de los parámetros de calidad respecto al análisis de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia; en el cual fueron calificadas de alta y alta.

Las conclusiones del presente trabajo son: para la sentencia de primera instancia la calificación dada es de alta, debido a que hubo aspectos en el proceso que no se

ejecutaron correctamente en el procesos de filiación extramatrimonial y alimentos; del mismo modo en la sentencia de segunda instancia se ha calificado de rango alta si evaluada conforme establece el Código Civil y Procesal Civil, respecto a las partes esenciales del proceso; por lo cual se concluye que el proceso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos encontrado en el Expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, por estas consideraciones, dada la urgente Tutela Jurisdiccional, en aras de la paz social y en aplicación del principio del “Interés Superior del Niño y el Adolescente”, la Ley N° 28457, modificada por Ley N° 29821, la cual regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, administrando justicia a nombre de la Nación declaran Fundada el procesos en ambas instancia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional:

Para (Diaz, 2017) Investigo en Madrid la motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica donde sus conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. Poderosas razones de naturaleza política influyeron en su tardanza, pero también razones de carácter técnico procesal en cuanto una ausencia de praxis durante largos períodos de tiempo. b) Es claro que un sistema liberal está más preocupado por la defensa de las garantías procesales y evita por ello que el Estado ejerza con autoritarismo sus poderes sin tratar de razonar sus actuaciones. La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. El modo de entender y aplicar las leyes supuso una ruptura con el ordenamiento jurídico anterior. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas por infracción de ley y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica.

(Salas, s.f) en Costa Rica se investigó sobre ¿Qué significa fundamentar una sentencia?

Lo que sus conclusiones fueron que: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de fundamentación es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas. b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (Tecno-Totemismo), lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias. El carácter decisivo de un fallo judicial no lo da, entonces, la norma sino más bien la opción valorativa (moral) del juez. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo argumentos intuitivos de corte esencialista (la naturaleza jurídica, los principios generales del Derecho, la Justicia, la

Verdad). En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho de que la sociedad, en general, exige de los tribunales una justicia que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. d) De allí que la única receta válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: No hay tal receta El juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, condenado a ser libre.

(Prieto Castro, 2015) en Burgos Investigo el tratado de derecho procesal civil Proceso declarativo. Proceso de ejecución. (p. 772) Sus conclusiones fueron: a) Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial. b) Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho. c) Prescindiendo en esta sede del requisito interno de la congruencia, nos vamos a fijar, con cierta exclusividad, en la motivación. Se dice entre los modernos procesalistas que era una práctica antigua, salvo algún que otro paréntesis, que las sentencias se motivasen. El establecimiento del deber de motivación de las sentencias, en el vigente Derecho procesal español, proviene del siglo xix; las razones que influyeron en su instauración fueron de naturaleza política y técnico procesal. d) La actual tendencia

racionalizadora ha impuesto a los Estados de Derecho la exigencia de que las sentencias judiciales se motiven. Esta exigencia se eleva a nivel constitucional, y como no podía ser menos, a las leyes procedimentales administrativas, civiles y penales.

A nivel nacional

(Lechuga Pino & Gonzáles Botto, 2019) refirió sobre Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias, concluyendo: a) La independencia judicial es una garantía constitucional indispensable para lograr mejorar el procedimiento de acceso a la justicia como derecho constitucional inherente al ciudadano: b) La independencia judicial es el medio por el cual la norma constitucional busca evitar que los magistrados sean contaminados, forzados u obligados por presiones de actores externos a parcializar sus decisiones en favor de una de las partes procesales; c) Últimamente en el Perú, hemos sido testigos de presiones al ejercicio de los jueces. La prensa como agente externo viene ejerciendo presión mediática sobre los jueces en algunos casos emblemáticos y de actualidad. La independencia judicial es la garantía constitucional que permite a los ciudadanos, confiar en la equidad e imparcialidad de la justicia y en la tutela de sus derechos constitucionales: d) La independencia judicial es una herramienta para mantener la horizontalidad entre los magistrados que forman parte del órgano jurisdiccional; evitando que existan jerarquías que militaricen la relación entre sus miembros; e) La independencia judicial se encuentra directamente vinculada con las virtudes cardinales sobre las cuales descansa la moral de una persona y son los principios que sirven para el desarrollo de otras virtudes conexas como la como la prudencia, justicia, fortaleza y templanza. Los jueces, son la piedra angular del eficiente desarrollo de la labor jurisdiccional, razón por la cual deben ser personas moramente sólidas y

constantemente capacitadas en el desarrollo de las virtudes conexas.

(Pichon Ponce, 2017) analizo la Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil donde concluyó: i) Con respecto al método y a la técnica aplicados en la presente tesis, considero que han sido adecuados, ya que por un lado se ha hecho uso del método analítico/dogmático al incluir un análisis de los dispositivos legales que regula la motivación en nuestro Código Procesal Civil como en la legislación comparada, además de incluir pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, éste análisis también cuenta con la cita de doctrina nacional y extranjera mencionada a lo largo de la Tesis que le da mayor respaldo a las conclusiones obtenidas. ii) Por otro lado, se utilizó el método empírico que conecta lo señalado en la Tesis con la realidad, para lo cual se incluyó la encuesta realizada a abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Arequipa que sirven para corroborar la necesidad de mejorar el tratamiento legal de la motivación

Para (Gutierrez Polo & Amaya Monzon, 2019) investigo sobre Motivación del extremo sobre reparación civil en sentencias condenatorias por delitos de peligro, donde concluyó: 1) El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende exponer las razones y criterios que le han permitido determinar o fijar el monto de la reparación civil, ya que ésta, al igual que la determinación judicial de la pena, es una parte importante de la sentencia al referir sobre el resarcimiento del daño causado por la comisión de un delito y su análisis variará dependiendo cada caso concreto. 2) Los Jueces Penales de Trujillo motivan sus sentencias, en el extremo de reparación civil, mencionando en algunos casos tan solo el texto normativo referente a dicho punto, mientras que en otros casos, dependiendo de las circunstancias en

concreto solo procuran realizar un análisis breve pero insuficiente de motivación.

a) Las sentencias emitidas por los juzgados penales unipersonales de Trujillo, se ha dejado notar que la aplicación o determinación de la reparación civil se viene otorgando sin un criterio legal establecido, que lo dote de razonabilidad y objetividad. Además, nunca recurren a la norma civil, supletoriamente, para dotar de parámetros objetivos la indemnización que se fija. 3) En las distintas sentencias estudiadas, tenemos que la reparación civil, viene otorgándose como si fuera una consecuencia natural del delito y no del posible daño que se haya generado por el delito, lo cual podría ser la causa de la confusión de su finalidad dentro del proceso penal.

b) Finalmente, analizándose la determinación de la reparación civil en sede penal, en las diversas sentencias judiciales, se encuentra que todas ellas no cumplen con la exigencia legal de debida motivación suficiente, al no aplicarse la normatividad válida por especialidad ni emplear el razonamiento adecuado para ello, estando afectas de nulidades en el extremo de la imposición de una reparación civil.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas sustantiva de la investigación

2.2.1.1. La filiación extramatrimonial

2.2.1.1.1. Definición

Para (Jiménez, S.F) señala sobre la definición lo siguiente: La filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima: es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que no hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco, etc. Así,

por filiación extramatrimonial debemos entender el vínculo que se establece entre padres e hijos cuando los primeros no están unidos en matrimonio.

Para el tratadista Guillermo Borda citado por (Jiménez, S.F) se refiere. Que son hijos extramatrimoniales los nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer.

Asimismo, señala Arturo Yungano citado por (Jiménez, S.F), que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres, es considerado hijo extramatrimonial.

2.2.1.1.2. Marco legal

Señala Castillo, (2018, p. 113) que en el título II sobre filiación extramatrimonial capítulo primero artículo 386: son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio.

2.2.1.1.3. Determinación de la paternidad

A diferencia de la maternidad, que se determina por le parte, la paternidad fuera del matrimonio no puede inferirse a priori de presunción alguna.

La paternidad extramatrimonial queda determinada legalmente por le reconocimiento del padre o por sentencia en juicio de filiación que declare como tal (Bautista & Herrero, 2007, p. 273)

2.2.1.2. Pensión de alimentos

2.2.1.2.1. Conceptos

Los alimentos también son entendidos como una ayuda, una asistencia, que una persona da a otra en virtud de una disposición de la ley ((Falcón, 1978); los alimentos también se debe distinguir si es para personas menores de edad o de las personas mayores de edad, porque cada una de ellas tienen necesidades muy diferentes.

Tratándose de menores de edad la definición de Candian (1961) citado por Hinostroza (2012) señala se entiende por alimentos la suma de los bienes necesarios para la vida de una persona incapaz de proveer sola al propio sostenimiento (p.795)

2.2.1.2.2. Fuentes de derecho alimentario

La pregunta sería, ¿de dónde nace el derecho alimentario? Por un lado, hay un derecho y por otro lado hay una obligación; la obligación alimentaria nace de la ley y del testamento; de la ley nacen por efectos del matrimonio, que muchos jueces declaran infundada el pedido de la cónyuge en la realidad, nace de la patria potestad y del parentesco (Hinostroza, 2012)

En nuestro orden jurídico civil, fuera del derecho de familia, se ubica un caso excepcional en el artículo 1633 del Código Civil peruano establece el donante que ha desmejorado de fortuna sólo puede eximirse de entregar el bien donado en la parte necesaria para sus alimentos; a raíz de este dispositivo algunos autores sostienen que el derecho alimentario también puede surgir de un contrato.

2.2.1.2.3. Fundamentos del derecho alimentario

Según (Brassi, 1955) señala como fundamento que la ley concede este derecho basándose en la idea de un principio de solidaridad familiar, que no se concibe sin unos lazos de afección; algunos autores sostienen que el fundamento es la moral, la solidaridad familiar, pero se puede apreciar que cuando los alimentistas son mayores de edad el fundamento sería la solidaridad y la moral; sin embargo, se cree que los fundamentos de los alimentos amadores surge de la obligación natural del progenitor y se extiende a otros familiares por solidaridad.

2.2.1.2.4. Características del derecho alimentario

Según sostienen diversos autores el derecho alimentario se caracteriza por ser:

Es personal: No se pueden transmitir.

Es inalienable: No es transmisibles, tampoco embargable, pero se puede hacer la cesión para cubrirlo hasta el cobro. (Hinostroza, 2012, p.804)

Es variables: que puede aumentar, disminuir, es decir, puede variar y modificarse.

Es reciproco: Entre familiares, es un deber – derecho que tiene las personas con sus familiares.

No es compensable: los gastos del alimentante no se retribuyen.

No se pueden transar.

Es imprescriptible: La acción no prescribe, pero la pensión ganada no ejecutada si prescriben a los quince años (inc.5, art.2001 del CC)

En el mismo sentido (Josserand, 1952) señala como características los siguientes:

Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible;

Es estrictamente personal, activa y pasivamente; Es indisponible; Está constantemente sujeta a revisión; Presenta carácter de orden público, Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas y, Presenta un carácter de reciprocidad.

2.2.1.2.5. La reciprocidad del derecho alimentario

Según Torres Peralta (1988) citado por Hinostroza (2012), señala son alimentantes un cónyuge en relación con otra; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado máximo, los descendientes en relación con los ascendientes, también considerando el grado más próximo; y un hermano en relación a otro (p.820)

El texto legal sustantiva establece que se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes, 3. Los hermanos (art. 474, del CC)

2.2.1.2.6. Principio de protección a la familia

La familia como institución fundamental de la sociedad, fue recogido, discutido y establecido en diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos; citando como ejemplo mencionamos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16.3, establece que: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Otro de los instrumentos internacionales, es el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños reitera el deber de protección de la familia, al establecer: convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

A nivel interno la Constitución Política de 1993, en artículo 4 se establece: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; igualmente, en el artículo 6 se establece sobre paternidad responsables, el derecho de la familia, finalmente se establece, el deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres

Según Plácido Vilcachagua, sostiene que la familia es una institución jurídica privado No hay ninguna otra institución privado que cuente con tanta determinación constitucionales (Gaceta Jurídica , 2005)

2.2.1.2.7. Exigibilidad de la obligación alimentaria

Según Trabucchi (1967) citado por Hinostroza (2012), la obligación se inicia con la demanda judicial o de la constitución en mora del alimentista, antes de la demanda no se puede exigir; es decir, la necesidad se reputa después de presentado la demanda.

2.2.1.2.8. Alimento para mayores de 18 años

La ley adjetiva señala a decir de (Bautista & Herrero, 2007) El Código peruano, asumiendo una posesión electiva, determina que el mayor de 18 años sólo tiene derecho a lo estrictamente necesario para la subsistencia cuando la causa de su miseria fuese su propia inmoralidad salvo cuando se trate del ascendiente del obligado, art.473 del CC

2.2.1.2.9. Extinción del derecho alimentario

El derecho alimentario se extingue o cesa por las siguientes razones: Según Baquero y Buenrostro citado por Hinostroza (2012) a) Dejar necesitarlo el acreedor, b) injuria, falta o daño graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionarle; c) Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentario; d) Que el acreedor abandone, sin causa justificada, al hogar en el cual ha sido incorporado, y e) Que el menor deje de serlo al llegar a la mayoría de edad, y los obligados alimentarios sean los hermanos o parientes colaterales

A estos elementos citados, Bautista y Herrero (2007) agrega un componente, que me parece esencial, los alimentos tanto como la obligación y el derecho se extingue cuando fallece el obligado o el beneficiario, en ambos casos, termina la relación jurídica entre alimentador y alimentista.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones adjetiva de la investigación

2.2.2.1. Instancias previas al derecho procesal civil

2.2.2.1.1. La existencia del proceso de alimentos

El proceso de alimentos existe porque en la realidad se presentan conflicto de intereses entre el obligado a alimentar y los alimentistas; si el obligado pasaría voluntariamente por razones morales y solidarias no existiría jurídicamente el proceso por alimentos, ni a favor de un menor ni de un mayor.

Como la familia o sus integrantes de la familia, más si existen menores de edad, el Estado en su condición de una organización política más importante de una sociedad, el estado, se ha hecho cargo con exclusividad de esta actividad; es decir, de la tutela jurídica en los procesos de alimento.

2.2.2.1.2. Caso justiciable por alimentos

Para demandar por alimento, en primer lugar, tienen que acreditar ser familiar o pariente del obligado, ya sea como hijo, hermano, cónyuge, conviviente y en general ascendente o descendente. Solo así, se verá obligado por disposición legal, en caso contrario no existiría dicha obligación, es decir, si no son parientes.

2.2.2.1.3. Jurisdicción

Existen muchas opiniones sobre la jurisdicción, inclusive teorías que tratan de sustentar, sin embargo, según lo señala (Monroy, 1996): es el poder deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan

de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social en justicia. (p.213)

Por su parte según (Rodríguez, 1998), define del siguiente modo: La jurisdicción es, pues, el poder-obligación del Estado, de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial.

2.2.2.1.4. Competencia

La competencia es la forma o el modo de ejercer la jurisdicción a través de los jueces de diferentes niveles o jerarquías; así Rodríguez (1998) lo define a la competencia: Este conjunto de circunstancias o factores que posibilitan el ejercicio de la jurisdicción se denomina competencia.

Las competencias se ejercen a través de los jueces, quienes asumen competencia por razones territoriales, por razones de materia, de cuantía del proceso y competencia funcional del Poder Judicial; en el caso en estudio la competencia corresponde al Juzgado de Paz letrado, según lo establece el art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes que en adelante simplemente CNA. Es decir, es una competencia por razón de materia, pero en caso de apelaciones la competencia lo ejerce el Juzgado de Familia, dicha competencia es por jerarquía.

2.2.2.1.5. El derecho de acción de alimentista

La de derecho acción se expresa mediante la tutela jurídica efectiva como un derecho público y subjetivo, por lo que cualquier persona por el solo hecho de serlo puede exigir al estado tutela jurídica efectiva; por ello Moroy (s.f) señala que la acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo.

En caso de la demanda de alimentos el derecho de acción que tiene el menor, que lo ejerce mediante la representación de su señora madre, significa el derecho que tiene de recurrir al Estado a través del Juez de Paz letrado, en busca de tutela jurídica, afín de que ordene mediante sentencia o conciliación el pago de pensión de alimentos a favor de su menor hijo.

2.2.2.2. El proceso de alimento

2.2.2.2.1. Definición

El Proceso de alimentos es un conjunto de actos sucesivos y dialecticos, que, realizados en el órgano jurisdiccional, a pedido del demandante, con el fin de determinar el monto y ordenar su cumplimiento mediante sentencia debidamente motivada.

Según Alvares, J.; Neuss y Wagner (1992) citado por Hinostroza (2012) con respecto al proceso de alimento señala: es un proceso especial de características sumarias tendientes a la fijación y percepción de cuotas alimentarias, traducidas en dinero, debido en razón del vínculo o la gratuidad (p.841)

El comentario es que el proceso de alimentos puede ser autónomo o puede ser acumulado, por ejemplo, es autónomo como en el caso en estudio, se ha demandado directamente; mientras que por acumulación sería en caso de divorcio y existen hijos menores, o en caso de reconocimiento de paternidad que accesoriamente se fijará pensión de alimentos.

2.2.2.2.2. Legitimidad para demandar

La legitimidad para demandar por pensión de alimentos las tiene las siguientes personas: el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y los hermanos; también la

concubina abandonada, por lo tanto, cualquiera de ellos si atraviesa una necesidad en su subsistencia puede demandar a lo que económicamente se encuentra en mejores situaciones.

2.2.2.2.3. Representación procesal

Según Hinostroza (2012) en los procesos de alimentos pueden representar por: 1. El apoderado judicial del demandante capaz; 2. El padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad; 3. El tutor, 4. El curador. 5. Los defensores de los menores; 6. El Ministerio Público; 7. Los directores de establecimiento de menores y, 8. Los demás que señale la ley.

En los procesos de alimentos, para el demandante se encuentra exonerado de tasas judiciales (art.562 CPC) por diversos conceptos, siempre que no exceda de 20 unidades de Referencia Procesal.

2.2.2.2.7. Etapas del proceso

En lo general que los procesos pasan por cinco etapas, claramente identificadas y diferenciadas, estos son: la etapa postulatória, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutiva; en los procesos de alimentos se cumplen en forma resumida todas estas etapas, en forma simplificada.

2.2.2.2.7.1. Etapa postulatória

Esta etapa inicia con la demanda, con la contestación de la demanda, hasta el momento de saneamiento procesal. Al respecto Monroy (s.f) señala que: Todo proceso tiene al inicio una etapa en la que se plantean las pretensiones y las defensas, de algún modo está ligado a aquello que se admita como pretensión o como defensa, que limita del universo que va discutirse y resolverse en el proceso.

2.2.2.2.7.1.1. La demanda

Según Rodríguez (1998) Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo (p.51)

En el proceso se solicitará la declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, como pretensión principal, y como pretensión accesoria prestación de alimentos, contra don WSG, pretendiendo el reconocimiento de su menor hija Z N S C, así como una pensión alimenticia ascendente a S/.500.00 soles del total de los ingresos del demandado (Exp: 01120-2016-0-2402-JP-FC-01)

2.2.2.2.7.1.2. Contestación a la demanda

Mediante resolución número UNO de fecha 19 de julio del 2016, se Admite a trámite la demanda y se dispone sustanciarla como proceso especial por lo que se corrió traslado al demandado por el término de diez días para que ejerza su derecho a la defensa; el mismo que no formuló oposición, muy por el contrario contesta la demanda y reconoce la paternidad de la menor, siendo que contesta la demanda en relación a la pretensión accesoria (alimentos), lo que conllevó a que se cite a una audiencia única, a efectos de fijar los puntos controvertidos, calificar, admitir y actuar los medios probatorios presentados en relación a este punto y conforme al estado del proceso, atendiendo a la pretensión principal y accesoria se emite la presente sentencia. (Exp: 01120-2016-0-2402-JP-FC-01)

2.2.2.2.7.2. Etapa probatoria

2.2.2.2.7.2.1. Definición de la prueba

Según (Chocano, 1997) con la mayor destreza y calidad señala los siguiente: prueba

necesariamente se enmarca sobre la posición respecto al conocimiento de la realidad; si la postura es que la realidad no se conoce sino es lo que se conoce son las ideas, entonces el concepto será subjetivo; si la posición es que la realidad si es conocida que el pensamiento puede reflejar con la mayor exactitud la realidad, entonces tendrá carácter objetivo. (p.35)

Según (Locke, 1984) sostiene Las ideas que intervienen y sirven para mostrar la concordancia de otras, en otras palabras, quiere decir que solamente las ideas prueban otras ideas.

Según Romagnosi es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa; para Florian la prueba es para el conocimiento de la verdad y no sólo para la investigación y Rocco sostiene que es la demostración de la existencia y de la verdad de los hechos (Rocco, 1957)

2.2.2.2.7.2.2. El objeto de prueba

Todo lo que existe en la realidad se puede probar, si bien existen realidades que no se han probado, sin embargo, son susceptibles de ser probado tarde o temprano; en el mundo jurídico según el maestro Manzini el objeto de prueba son todos los hechos principales o secundarios que interesan al juez, en todo caso, no puede ser otra cosa que el hecho.

En caso analizado, el objeto de prueba es el vínculo familiar, las necesidades del alimentista y las posibilidades económicas del alimentante; el primero se ha probado con el acta de nacimiento del menor, el segundo por la edad que tiene su necesidad es urgente y el tercero, sus ingresos económicos mensuales, se prueban mediante declaración, su declaración jurada.

Según (Hinostroza, 2002, p. 23) el objeto de prueba como aquello que es susceptible

de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.2.2.7.2.3. Hechos que no necesitan probanza

Es una excepción a la regla de prueba, cuando en un proceso civil no requiere de probanza:

Cuando los hechos afirmados por la parte y admitidos por la parte, por la reconvencción o en la audiencia de puntos controvertidos, con las limitaciones que se establece en el Art. 332 del CPC

Los hechos notorios: Según Rocco (1976 citado por Hinostroza (2002) refiere que son Hecho notorio es, pues, un hecho que por su divulgación general y pública no puede ser ignorado por nadie, o debe ser conocido por todos (p.38)

Hechos que caen en la esfera de la cosa juzgada: Es decir es una decisión judicial definitiva, que es inimpugnable inmutable y coercible

Hechos impertinentes, irrelevantes e imposibles: Pertinente es cuando la prueba tenga relación con la materia tratada; irrelevante cuando dicha prueba no sirve para probar el hecho discutido ni en favor ni en contra; imposible, es cuando la prueba debe ser real, existente

Los hechos imprecisos o no definidos: el que niega no está en la necesidad de probarlo, lo que si tiene la carga es quien afirma hechos.

Los hechos presumidos por ley; Según Devis Echadía citado por Hinostroza (2002) Cuando un hecho goza de presunción legal, sea que admita o no prueba en contrario, está exento de prueba, y éste es precisamente el objeto de las presunciones (p.48)

El derecho nacional: No es susceptible de probar la ley vigente nacional; salvo que es una ley extranjera.

2.2.2.2.7.2.4. Finalidad de la prueba

Según (Claria, 1968) la prueba es el nervio del proceso. Con ella se persigue reconstruir el pasado o confirmar un estado actual para obtener la materia de la decisión (p.50).

La finalidad de la prueba según (Cardoso, 1979) el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso. La finalidad de la prueba, aparte de alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad del, Litis, es formar en el juzgado sobre las alegaciones que las partes señalan sobre situaciones ciertas y concretas (hechos).

2.2.2.2.7.2.5. Carga de la Prueba

La Carga de la prueba según (Morello, 1977) la carga de afirmar hechos es exclusiva de las partes; la carga de probarlos es también exclusivo de las mismas; por lo que, entendemos, lo que tiene la carga de la prueba son a aquellos demandantes o demandados que afirman hechos también deben probar sus afirmaciones.

La ley adjetiva, establece claramente salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (art. 196 CPC)

2.2.2.2.7.2.6. La valoración de la prueba

Según Hinostroza (2002) la valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (p.103); la valoración de la prueba le compete exclusivamente al juez de la causa, porque valorar es el punto culminante de la actividad probatoria, donde se advierte si todos los medios probatorios cumplen con su finalidad de crear convicción en el

juzgador.

Si se pretendiera preguntar sería ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso? O ¿cómo gravitará cada uno de ellos en la mente del juez? O sencillamente ¿cuál es el peso de cada uno de ellos?, etc.

Como el juez es el único que está obligado a descubrir o llegar la verdad de los hechos, en el momento de valorar somete a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las máximas de la experiencia, las presunciones legales y otros enunciados generales.

2.2.2.2.7.2.6. Las pruebas actuadas en el caso de análisis

En el proceso, que se analizará, se aprecia que se han usado los siguientes medios probatorios:

2.2.2.2.7.2.6.1. Las pruebas documentales

a) Definición. - el documento no es solo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho Carnelutti citado por Hinostroza (2002, p.191)

La definición más completa lo narra Devís cuando sostiene que: Documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta o representativa de un hecho cualquiera; pues ser declarativo –representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos, fotografías. Pero siempre es representativo y esto lo distingue de las cosas o objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc. (Devis, 1984).

b) Regulación jurídica. Se encuentra regulada en los artículos 233 a 261 del Código Procesal Civil peruano.

c) Clases de documentos. La clasifica de documentos generalmente es en dos grades grupos; uno en público y otro en privado; i) Es público según Hinostroza (2002) los documentos públicos son los otorgados o autorizados por funcionarios públicos o quien tiene la facultad de la fe pública, en el ejercicio de su cargo (p.200) y, ii) Es privado según el mismo autor los producidos por las partes que no tenga la calidad de funcionario público la ley establece las legalizaciones o certificaciones no le convierte en documento público.

2.2.2.2.7.2.6.2. Declaración de parte

a) Definición. Según lo sostienen Hinostroza (2002, p.135) es la declaración de parte strictu sensu constituye un medio probatorio consistente en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el juez de la causa. Es la deposición que realiza el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser autentica o no coincidente con la realidad Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación.

2.2.2.2.7.2.6.3. Declaraciones testimoniales

a) Definición. La prueba testimonial es el relato objetivo sobre hechos realizada por terceras personas que presenciaron, oyeron o le consta algún suceso vinculado al litigio. Significa la declaración que presta un sujeto extraño al proceso a petición de una de las partes o por mandato judicial que reproduce de una u otra manera lo acontecido, sin formular apreciaciones o juicios de ningún tipo. (Hinostroza, 2002, p. 167)

La testimonial es el acto procesal, donde una persona ajena a las partes, no tiene ningún interés con la controversia, informa ante el Juez de la causa sobre los hechos que ha apreciado en forma directa o indirecta, que se denomina como testigo presencial o testigo de oídas, cuyas testimoniales el juez la apreciará y valorará oportunamente al momento de sentenciar.

b) La regulación jurídica. La admisión, los requisitos, la oportunidad y la capacidad de los testigos, están regulados en los artículos 222 a 232 del C.P.C.

2.2.2.2.7.3. La etapa decisoria o la sentencia

El juez, luego de haber concluido con la etapa probatoria, pasa a escuchar los alegatos presentado por las partes, poniendo a autos a Despacho para emitir la sentencia final del proceso y resolver la controversia, señalando a quien le corresponde cumplir con la pretensión.

2.2.2.2.7.3.1. Definición de la Sentencia

La sentencia según lo sintetiza Monroy (s.f) consiste en un acto que a través de ella, el juez resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Alfaro, s.f.)(s.f).

Según Alberto Binder, citado por (Béjar, 2018) la sentencia es definida como: el acto judicial por excelencia que determina o constituye la solución jurídica para los hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalando de un

modo nuevo en el seno de la sociedad (p.111)

El sistema jurídico ha recogido señalando mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (art.121, in fine, CPC)

2.2.2.2.7.3.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia, es muy antigua y tradicional que están compuesto por tres partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive; El inciso 7 del artículo 122 del CPC, establece la sentencia exigirá en su redacción de su parte expositiva, considerativa y resolutive. Cuya estructura, es recogido seguido por nuestro sistema jurídico nacional.

La parte expositiva de la sentencia analizada, contiene los siguientes elementos:

Encabezamiento: Se encuentra el juzgado de paz letrado de Punchan; El número de expediente, materia, el juez, el especialista, el demandado y la demandante; la sentencia, numero de resolución, fecha de la sentencia.

Asunto: Objeto del proceso, es sobre un proceso de alimentos a favor de un menor de edad.

Está conformado por: i) el pedido del demandante. Es la suma de un mil nuevos soles mensuales a favor de su menor hijo; ii) se calificación jurídica. Se admite la demanda y se notifica con la resolución, la demanda y los anexos.

Postura de la demandante. El demandante contesta la demanda, solicitando que se declare fundada en parte, proponiendo la suma de ciento cincuenta nuevos soles mensuales.

Seguidamente se resumen, lo sucedido en la audiencia única, sobre el saneamiento

procesal, la fijación de los puntos controvertidos, sobre la necesidad del alimentista y las posibilidades económicas del demandado, donde se admitieron y actuaron los medios probatorios, refiriendo que el proceso se llevó a cabo, la causa se encuentra para sentenciar.

Parte considerativa: se aprecia los fundamentos de la sentencia.

Primeramente, señala que la obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos no sólo es un deber jurídico sino un deber moral y natural; seguidamente transcribe lo establecido en el artículo 92 del Código de Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil.

Valoración probatoria. Se establece el entroncamiento familiar entre el alimentista y el demandado: Valoración de acuerdo a la sana crítica. Establece la necesidad de quién lo pide y la posibilidad económica del obligado, Valoración de acuerdo a la lógica. El menor es un menor de tres años, por lo que es inobjetable por lo que hay una presunción legal absoluta respecto a la necesidad del menor; sobre las posibilidades del demandante, el propone ciento cincuenta nuevos soles, sin embargo, ya venía pasando 450 nuevos soles, por lo que, el demandado estaría en la capacidad de pagar más de la suma propuesta, Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. No se advierte este tipo de valoraciones, valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Juicio jurídico: En esta parte el Juez cita la Ley N° 30466, cuyo artículo 2 dispone: El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos, basado en ello, señala que la

pensión prudencial sería quinientos nuevos soles.

Aplicación del Principio de Motivación: En la sentencia se aprecia una motivación, resumida, ordenando, comunicativo y de fácil entendimiento.

La fortaleza de la sentencia está a la vista, porque los fundamentos son convincentes, creíbles y verificables, en el expediente. Es razonabilidad las decisiones porque se ha fijado buscando una postura intermedia, entre el pedido de la demandante y la contestación del demandado.

Existe coherencia en la descripción de la sentencia, porque existe una relación entre la parte expositiva, considerativa y resolutive, sus argumentos tienen lógica.

La parte resolutive de la sentencia

Aplicación del principio de correlación: Existe relación entre el pedido de la demandante, la contestación del demandado, los fundamentos de la sentencia y la decisión.

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la demanda.

Resuelve en correlación con la parte considerativa

Resuelve sobre la pretensión, conforme ha sido planteado.

2.2.2.2.7.4. La etapa impugnatoria

Según lo resume (Rodríguez, 1998) define: como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error

El mismo autor establece que existen dos clases de medios impugnatorios, que son los remedios y los recursos; los remedios son actos procesales que no contienen en una resolución judicial, se interpondrá dentro de tres días de previsto el agravio; en cambio los recursos proceden contra actos jurídicos procesales establecidas mediante una

resolución judicial.

2.2.2.2.7.4.1. Finalidad de los recursos

La finalidad de los recursos es que se produzca un reexamen de la resolución judicial para que se subsane el vicio o error, solicitada por quién se considere agraviado. Para que se admita tiene que cumplir ciertos requisitos, se debe interponer en el juez que cometió vicio o error; se debe cumplir con los plazos y formalidades previstas en el Código Procesal Civil. Asimismo, el impugnante debe fundamentar su pedido, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva.

2.2.2.2.7.4.2. Recursos de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos, el plazo para interponer es de tres días, el juez si es evidente el vicio o error o es inadmisibile o improcedente de plano lo declarara; si es necesario se correrá traslado a la parte contraria por el periodo de tres días, luego resolverá; si se produce en una audiencia se interpone en el mismo acto, cuyo auto es inimpugnable.

2.2.2.2.7.4.3. Recurso de apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano superior examine, la solicitud de parte o de un tercero legitimado, una resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente (art.364 del C.P.C)

Procede el recurso, contra las sentencias, salvo, disposición contraria; contra los autos, excepto lo que el código prohíbe. Se interpone ante el mismo juez que expidió la resolución. El recurso se interpone en el plazo legal; por ejemplo: el los proceso de conocimiento el plazo es de 10 días; en los procesos abreviados el plazo es de 5 días y en los procesos sumarísimos el plazo es de tres días.

2.2.2.2.7.4.4. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Parte Expositiva de la sentencia: encabezamiento: El número de expediente; Asunto: Apelación de sentencia; objeto del proceso: Pensión de alimentos.

Está conformado por: pedido del demandante: un mil nuevos soles, la sentencia quinientos nuevos soles, calificación jurídica. No se advierte; pretensión: El apelante pretende la suma de ciento cincuenta nuevos soles.

Parte considerativa: valoración probatoria, valoración de acuerdo a la sana crítica, valoración de acuerdo a la lógica, valoración de acuerdo a los conocimientos científicos, valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia; Juicio jurídico, aplicación del principio de Motivación: orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa y motivación clara

Parte Resolutiva: aplicación del principio de correlación, resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, resuelve en correlación con la parte considerativa, resuelve sobre la pretensión.

2.2.2.2.7.5. La etapa de ejecución

El demandante, en vista que en segunda instancia ha logrado bajar la sentencia en el monto de 300 nuevos soles, queda obligado de pasar ese monto, en forma mensual y adelantada, hasta que se produzca un aumento o extinción de pensión de alimentos.

Según Garu (1955) citado por Hinostroza (2002, p. 830) refiere que la obligación se perfecciona desde que existe la necesidad en el alimentista y es exigible desde el mismo momento en que se interpone la demanda oportuna.

2.3. Marco conceptual

Alimentos. Jurídicamente, se debe entender que los alimentos consisten en una

cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a sus subsistencias (necesaria) o para que viva de acuerdo con su posición social (Azula, 1995)

Calidad. La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

Doctrina: Es el fundamento teórico filosófico de un principio o dispositivo (Pérez, 1972); en el derecho la doctrina es la ley, la interpretación de la ley, que sirve para fundamentar algún hecho o la aplicación del derecho.

Sentencia. Es la resolución más importante, donde se resume todos los actuados realizados por las partes, los fundamentos de hecho y derecho y el fallo correspondiente, que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica.

Jurisprudencia: Se entiende por jurisprudencia el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitida con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y de la autoridad del órgano del que emana (Couture, 1983)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).
Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas

de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del

tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Población y muestra

La población es los procesos culminados pertenecientes al Distrito Judicial de Ucayali, que tienen una antigüedad de cinco años de antigüedad; de los cuales se obtuvo una muestra mediante la técnica no pirobalística por conveniencia que consiste en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01; al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01; al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali el

cual comprende un proceso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos; que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Objeto de estudio: análisis del procesos de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos llevando a en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali.

La variable: Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En este estudio la variable en estudio fue calidad de las sentencias.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> - Claridad de las resoluciones - Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes - Condiciones que garantizan el debido proceso - Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos - Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica - Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho - 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto

de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen, es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos;

finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2: Matriz de consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	VARIABLE DE INVESTIGACIÓN
General	¿Cuáles es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017?	Determinar es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017	Calidad del proceso de filiación extramatrimonial.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	El proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En le proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones (es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos
	¿Los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre violencia física y psicológica expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre violencia física y psicológica, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada
	¿Los hechos sobre separación de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre separación de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).Anexo 3.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados finales

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre filiación y alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple					X						
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple					X						10

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como muy alta y muy alta. La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre filiación extramatrimonial y alimentos, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados. Si cumple 2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extrajeras y otros. Si cumple			X					16		
Motivación		1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple					X					

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive sobre filiación extramatrimonial y alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. No Cumple 2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple		X										
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple				X								

LECTURA. En el cuadro 3, respecto a la parte resolutive de la resolución número nueve es calificado como mediana. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como baja y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre filiación extramatrimonial y alimentos, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción		1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.					X							
Postura de las partes		1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X								9

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como muy alta. Los cuales

estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como muy alta y alta

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, ceñido en la motivación de hecho y derecho respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		1. Debida selección de los hechos probados e improbados. Si cumple 2. Debida fiabilidad de los hechos probados. Si cumple 3. La valoración conjunta. No cumple 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Claridad en el uso del lenguaje. Si cumple			X							
Motivación del derecho		1. La normas que se han aplicado han sido seleccionados conforme a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Interpretación de las normas que se han aplicado. Si cumple 3. Respeto por los derechos fundamentales. Si cumple 4. Esta orientada a establecer conexión entre los hechos y la normas lo cual justifiquen la decisión del juez . Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple								16		

LECTURA. En el cuadro 5, respecto a la parte considerativa de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales

estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y/o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X					7		

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado como mediana y alta

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre filiación extramatrimonial y pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		16	[5 - 6]						Mediana
					X					[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6		[17 - 20]						Muy alta
				X						[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre filiación extramatrimonial pensión de alimentos; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de filiación extramatrimonial y pensión de alimentos señalado en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el

magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La conclusión que se han llegado sobre el proceso filiación y alimentos señalado en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, (cuadro 7)

Por estas consideraciones, dada la urgente Tutela Jurisdiccional, en aras de la paz social y en aplicación del principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente, la Ley N° 28457, modificada por Ley N° 29821, la cual regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, administrando justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

- a. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por doña LEYDI CÁRDENAS VÁSQUEZ, en relación a su pretensión principal; reconocimiento de paternidad; consecuencia,
- b. DECLARO que el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES, es padre de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas, por lo que: DISPONGO que en el Acta de Nacimiento de la citada menor se consigne como nombre del padre declarante a Waldir Shuña Gonzales, en consecuencia RECTIFIQUESE el acta de nacimiento en ese extremo.
- c. Asimismo, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Leydi Cárdenas Vásquez, en cuanto a su pretensión accesorio, pensión de alimentos a favor

de su menor hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas; en consecuencia:

d. ORDENO que el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) del total de sus ingresos que percibe en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas

e. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido.

f. EXONÉRESE al demandado al pago de costas y costos procesales.

g. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.

h. OFÍCIESE al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta de ahorros, a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago y cobro de pensiones alimenticias; debiendo la interesada recabar el oficio respectivo para su trámite

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes,

señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena,

claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso (cuadro 7)

Por lo expuesto, estando a la normas legales invocadas y de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el artículo 196°, 197° y 383° 481°, 487°, 648° inc 6 del Código Procesal Civil, se RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete la demanda interpuesta por Leydi Cárdenas Vásquez, en contra de WALDIR SHUÑA GONZALES, sobre filiación Extramatrimonial y pensión a favor de su menor hija ZOE NICOLLE SHUÑA CÁRDENAS,

Y REVOQUESE la misma sentencia en extremo de que ordena al demandado acuda a favor de su hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas con la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES; y REFORMANDOLA ORDENA: el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES acuda con pensión adelantada monto correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SOLES mensuales, con las demás que contiene la sentencia.

2. DUELVASE el expediente al Juez de la demanda, dentro de diez días de notificada la presente resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia

y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, s. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/Sentencias Judiciales](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencias_Judiciales)
- Arbizu, J. (2017). *Seis claves para entender los reales cambios al proceso de filiación de paternidad extramatrimonial*. Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/4110/seis-claves-para-entender-los-reales-cambios-al-proceso-de-filiacion-de-paternidad-extramatrimonial->
- Arribas, G. (17 de julio de 2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado el 24 de mayo de 2020, de Enfoque Derecho: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Azula, C. (1995). *Manual de derecho procesal civil*. Santa fe de Bogotá: Temis S.A.
- Bautista , P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Béjar, P. O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima : IDEMSA.
- Brassi, L. (1955). *Instituciones de derecho civil* (Vol. I). Brcelona: Bosch Editor.
- Cardoso, I. (1979). *Pruebas judiciales*. Bogota- Colombia: Temis.
- Chocano, P. (1997). *Teroria de la prueba*. Lima: IDEMSA.
- Claria, O. J. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova - Argentina: Universidad de Córdoba.
- Cormina. (1984). *Derecho de Familia* .
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma.
- Devis, E. H. (1984). *Compendio de pruebas judiciales*. Santa fe: Robinazal--Culzoni Editores.
- Diaz. (2007). *La motivacion de las sentencias* . Madrid.
- Falcón, E. (1978). *Derecho procesal civil, comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Gaceta Jurídica . (2005). *La Constitución comentada* (Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

- Gutierrez Polo, C. A., & Amaya Monzon, W. (2019). *Motivación del extremo sobre reparación civil en sentencias condenatorias por delitos de peligro*. Obtenido de Universidad Nacional de Trujillo: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13038>
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Jiménez, F. W. (S.F). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos70/filiacion-extramatrimonial/filiacion-extramatrimonial.shtml>
- Josserand, L. (1952). *Derecho civil* (Vol. II). (S. C. Moterola, Trad.) Buenos Aires: Europa -America, Bosch y Cía. Editores.
- Lechuga Pino, E., & Gonzáles Botto. (2019). *Independencia judicial y el contexto de afectación al principio de legalidad en la motivación de sentencias*. Obtenido de Universidad Tecnológica del Perú : <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/2079>
- Locke, J. (1984). *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Madrid.
- López Chocarro, I. (30 de octubre de 2019). *Las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia: ¿la solución a un modelo organizativo totalmente superado?* Obtenido de CincoDias : https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/10/30/legal/1572419062_529832.html
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Santa fe de Bogotá: TEMIS.
- Morello, A. (1977). *Prueba, Incongruencias y defensas en juicio*. Buenos Aires: Abeledo Perot.
- ONU. (04 de 03 de 2019). *Noticia ONU*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de <https://news.un.org/es/story/2019/03/1452161>
- Perez Cordova, R. M. (2019). *FILIACION EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO ALIMENTARIO, 2019*. Obtenido de UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS : <file:///F:/Downloads/FILIACIÓN%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DE RECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf>
- Pérez, C. A. (1972). *Diccionario Jurídico Peruano*. Lima: Juan Megía Baca.

- Pichon Ponce, A. (2017). *La Necesidad de Incorporar Requisitos Adicionales en la Figura de la Motivación de las Sentencias en el Código Procesal Civil*. Obtenido de Universidad Católica de San María : <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6684>
- Portuguez, J. (2012). *Filiación y Reconocimiento de Paternidad*. Obtenido de RPP: <https://rpp.pe/lima/actualidad/filiacion-y-reconocimiento-de-paternidad-noticia-515356>
- Prieto Castro, L. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil Proceso Declarativo Proceso de ejecución* (1 Y 2 ed.). PAMPLONA.
- Rocco. (1957). *Tratado de derecho procesal civil*. Utea: Torino Ediciones.
- Rodríguez, D. E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Salas, M. (s.f). *¿Que significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica: <http://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>.
- Soto Bardales, M. J. (2013). *Filiación Judicial De Paternidad Extramatrimonial Acorde Con El Derecho A La Identidad*. Obtenido de Universidad Nacional de Cajamarca: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/2023>
- UNAM . (S.F). Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>
- Velásquez Rodríguez, T. (s.f). *¿Se Protege el Derecho a la Identidad del Hijo Extramatrimonial?* . Obtenido de <file:///F:/Downloads/17068-Texto%20del%20artículo-67783-1-10-20170425.pdf>
- Vera , E., & Lupe , M. (2020). *Los patrones de Ucayali: lo que dicen las investigaciones de la muerte del fiscal acusado de liderar mafia*. Obtenido de Thinkbook: <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/la-muerte-del-fiscal-acusado-de-liderar-mafia-de-ucayali-lo-que-dicen-las-investigaciones-poder-judicial-ucayali-luis-jara-noticia/>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Pucallpa, tres de Febrero Del año dos mil diecisiete.-

AUTOS y VISTOS: en audiencia pública y

CONSIDERANDO.

I. ANTECEDENTES

1. Resulta de autos que mediante escrito de folios 05 al 07, Leydi Cárdenas Vásquez, en vía especial interpone demanda de Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, como pretensión principal, y como pretensión accesoria prestación de alimentos, contra don Waldir Shuña Gonzales, pretendiendo el reconocimiento de su menor hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas, así como una pensión alimenticia ascendente a S/500.00 soles del total de los ingresos del demandado.

2. Mediante resolución número UNO de fecha 19 de julio del 2016, se Admite a trámite la demanda y se dispone sustanciarla como proceso especial por lo que se corrió traslado al demandado por el término de diez días para que ejerza su derecho a la defensa; el mismo que no formuló oposición, muy por el contrario contesta la demanda y reconoce la paternidad de la menor, siendo que contesta la demanda en relación a la pretensión accesoria (alimentos), lo que conllevó a que se cite a una audiencia única, a efectos de fijar los puntos controvertidos, calificar, admitir y actuar los medios probatorios presentados en relación a este punto y conforme al estado del proceso, atendiendo a la pretensión principal y accesoria se emite la presente sentencia.

II. FUNDAMENTOS:

Respecto de la pretensión principal: Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial

3. Conforme a lo establecido en el inciso 1, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú: “Toda persona tiene derecho: (...) a su identidad (...)”; este derecho fundamental también se encuentra consagrado en instrumentos internacionales como el artículo 18° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 24.2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 7° de la Convención sobre los Derechos del Niño y artículo 16° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

4. En tal sentido, el derecho a la identidad personal es aquel que tiene toda persona a que se le reconozca y respete como un ser distinto a los demás individuos, entendiendo por identidad el “conjunto de atributos (...), tanto de carácter biológico como los referidos a la personalidad, que permiten precisamente la individualización de un sujeto de derecho en sociedad”, este comprende el nombre y el derecho.

5. En nuestro caso, el legislador ha expedido la Ley N° 28457, modificada por Ley N° 29821, la cual regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, en cuyo primer artículo establece textualmente: “Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada”, de lo que se colige que se privilegia la solicitud de declaración de paternidad desde su presentación ante el Juzgado de Paz Letrado obligando al Juez, en caso de cumplir los requisitos que se exige para ésta demanda, a expedir resolución declarando la filiación demandada.

6. Asimismo conforme señala el artículo 1° de la Ley N° 28457 – ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial -, modificado por Ley N° 29821, señala: “(...) El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado

válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimento”

7. En el caso de autos se verifica que el demandado, por intermedio de su abogado, no se ha opuesto a la paternidad de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas, sino que al momento de contestar la demanda manifestó expresamente " (...) no presento oposición, toda vez que admito haber mantenido relaciones sexuales con la persona de Leydi Cárdenas Vásquez, en la fecha de concepción de la hija, por lo que reconozco ser padre de dicha menor" ; de lo que se desprende no solo el reconocimiento de la demanda en este extremo sino el allanamiento a la misma, empero no ha adjuntado el acta de nacimiento debidamente registrado en favor de la menor, y que pese al tiempo transcurrido tampoco lo hizo, obrando únicamente copia de la solicitud de reconocimiento de paternidad presentado ante la RENIEC - Pucallpa, ver folio 27, con el cual pretende acreditar su interés de reconocer en forma voluntaria a su menor hija; por lo que al amparo del mandato expreso de la norma, corresponde declarar fundada, en este extremo la demanda; declarando la filiación judicial extramatrimonial entre la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas y el demandado Waldir Shuña Gonzales, por consiguiente corresponde rectificarse la partida de nacimiento de la menor, en el extremo del nombre del padre, consignándose como declarante al demandado, deviniendo fundada la demanda en este extremo.

Respecto de la pretensión accesoria: Pensión Alimenticia

8. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa

de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil); lo que permite a toda persona promover la actividad jurisdiccional a fin de obtener un pronunciamiento sobre el fondo respecto de las pretensiones deducidas; siempre y cuando se cumplan con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así como haber empleado las vías procesales adecuadas.

9. Así también tenemos lo referido en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que refiere la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambos con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

10. A fin de resolver el conflicto de intereses, es preciso indicar que, todo ser humano, desde su nacimiento necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras, empero, es obvio que por razones naturales cuando es menor de edad se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona. Por consiguiente y "en tanto no haya alcanzado madurez", el hecho de haber nacido en un medio social permite que otras personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuando por diversas razones (enfermedad, accidente, desempleo, ancianidad discapacidad y otras causas similares), no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

11. Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinadas a la protección inmediata y satisfactoria de los derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho a la vida y a la mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que

conocemos bajo el nombre de alimentos.

12. Conforme a lo dispuesto por el artículo 472° del Código Civil, se entiende alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, y, en una forma más amplia, el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, en su artículo 92° prescribe que: alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; asimismo, conforme a lo establecido en artículo 481° del código sustantivo, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; siendo que para el caso analizado, ésta constituye una obligación de los padres prestar alimentos a los hijos que procrearon, la misma que no sólo tiene una naturaleza jurídica, sino que constituye un deber natural y moral que ha merecido el rango de precepto constitucional, recogido en el Art. 6° de la Constitución Política del Estado.

13. En el caso de autos, la recurrente Leydi Cárdenas Vásquez, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, recurre a este órgano jurisdiccional, para también solicitar la pensión de alimentos ascendente a S/.500.00 soles del total de los ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hija ZOE NICOLLE SHUÑA CÁRDENAS, de 01 año y 09 meses de edad, cuyo estado de necesidad se presume en base al Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente, teniendo en cuenta su edad (minoría de edad) requiriendo se le provea de lo necesario para su óptimo desarrollo físico, social, familiar, psicológico, entre otros.

14. Asimismo, en la Audiencia Única, se han fijado como puntos controvertidos los siguientes: "Uno.- Determinar las necesidades de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas; Dos.- Determinar las posibilidades económicas y carga familiar del demandado Waldir

Shuña Gonzales”, en función de lo cual, es de determinarse que son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: a) Estado de necesidad del solicitante; b) Posibilidad económica del obligado a prestarlos; y c) existencia de norma legal que establezca la obligación. Estas condiciones deben ser verificadas a fin de establecer la obligación alimentaria; y una vez determinada se debe tener en cuenta el costo de vida, la edad del alimentista y la capacidad para atender dichas necesidades.

15. El estado de necesidad se presume respecto de niños, niñas y adolescentes; así, el Principio del Interés Superior del Niño obliga al Juzgador a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiares, a fin de determinarlos en términos concretos. En el presente caso, tenemos que para quien se peticiona alimentos es para la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas, de 01 año y 09 meses de edad. De lo que se tiene que por su corta edad, se encuentra acreditada su estado de necesidad, consecuentemente, a fin de lograr un óptimo desarrollo de manera integral, resulta indispensable que se le provea de lo necesario para su subsistencia, vivienda, educación entre otros, siendo los padres los obligados.

16. En lo atinente a la obligación alimentaria entre el demandado y la menor alimentista, la demandante ha iniciado el presente proceso de filiación de paternidad extramatrimonial, siendo que el emplazado al no oponerse debidamente al mandato, y por el contrario al reconocer la paternidad del menor, al amparo de las normas glosadas en líneas precedentes se tiene que la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas es hija del demandado.

17. En lo concerniente a las necesidades alimenticias del menor, es de indicarse que "las necesidades del alimentista se aprecian considerándose el contexto social en el que vive el menor, pues los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su

subsistencia, y su estado de necesidad es una presunción iuris tantum...”, conforme se encuentra precisado en la Casación N° 3874-2007-Tacna de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

18. En tal orden de cosas, resulta evidente que por su corta edad, la menor en cuyo beneficio se solicita pensión de alimentos requiere de la ayuda alimentaria necesaria para poder lograr su desarrollo dentro de la sociedad, tanto en alimentos, vestido, salud, y otros; correspondiendo a AMBOS padres garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus hijos. Sobre esto, la demandante indica, tanto en su escrito de demanda como en su declaración de parte, que ella sola cubre las necesidades básicas de su menor hija y que en algunas oportunidades su señora madre le brinda el apoyo; al respecto el demandado en su declaración de parte rendida en el acto de audiencia, alega que sí aporta en forma mensual con leche pampers y lo que necesita la menor, el cual hace un equivalente de S/.100.00 soles; empero, no adjunta ningún medio probatorio que corrobore lo alegado, por lo que será tomado como un argumento defensa y por cierto lo dicho por la demandante teniendo en cuenta el Principio de Interés Superior de Niño. Entonces se aprecia que en puridad sólo la madre es la que ha estado aportando; por tanto las necesidades de la menor de edad han estado latentes, por ende se requiere que el emplazado cumpla también con su obligación. Máxime, si se debe tener en cuenta que la pretensión (alimentos) es para un menor de edad en pleno desarrollo, físico, intelectual y emocional.

19. Aunado a lo expuesto, la recurrente ha señalado en su demanda que las necesidades de su hija son múltiples; manifestando en su declaración de parte que su hija necesita leche, pañales, ropa, zapatos por los cuales ella las viene asumiendo, gastando un aproximado de S/.30.00 soles diarios; lo que es completamente real teniendo en cuenta la

edad de la misma que depende completamente de sus padres para sobrevivir, requiriendo principalmente de cuidados, alimentos, vestimenta y medicinas para dicho fin; por lo que se presume válidamente que el menor de edad cuenta con múltiples necesidades que deben ser cubiertas por los padres; y/o en todo caso, en aras de regularizar esta situación corresponde que se fije por disposición judicial un monto de pensión alimenticia, frente a eventuales incumplimientos. Ya que debe considerarse que el derecho alimenticio tiene carácter de permanente, y puede ir variando de acuerdo a la edad, nivel y calidad de vida de cada persona, y considerar también el aspecto económico del que debe aportar, tanto más si por su minoría de edad, dichas necesidades están comprobadas, la misma que deben ser cubiertas por sus padres; quedando dilucidado el primer punto controvertido.

20. Respecto a la capacidad económica y otras obligaciones familiares del demandado, la Corte Suprema de Justicia de la República se ha pronunciado al referir que: "Los alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide..." (Expediente N° 4235-943 30/01/1995)". En tal sentido, la pensión de alimentos del menor en cuyo favor se solicita pensión de alimentos, se deberá fijar de acuerdo a las posibilidades del demandado. Al respecto el demandado con la finalidad de acreditar su capacidad económica, presenta su Declaración Jurada de sus ingresos, que obra a folio 28, en ella indica que se dedica a realizar trabajos eventuales, tales como obrero, estibador y otros, percibiendo la suma de S/.450.00 soles mensuales y atendiendo de la consulta en la página web de la SUNAT, se advierte que el demandado no cuenta con RUC; sin embargo es correcto presumir que debe realizar actividad laboral que le genere un ingreso para cubrir su propia subsistencia y los que de él dependan; por lo que en el presente caso, atendiendo la edad del demandado y su

capacidad física y mental, quien si de él depende pudiera realizar mayor esfuerzo para obtener mayores ingresos, se tendrá que considerar la remuneración mínima vital el cual a la fecha es de S/.850.00, atendiendo que esto es lo mínimo que puede ganar una persona no capacitada.

22. Respecto a su carga familiar, Es de precisar que el demandado en su declaración de parte, ha indicado no contar otras cargas familiares, por lo que su hija debe ser su única obligación; salvo los gastos propios para su manutención.

23. En tal sentido, a fin de establecerse el quantum de la pensión alimenticia, debe tenerse en cuenta lo expuesto en los puntos anteriores, atendiendo a que el demandado necesariamente debe tener una actividad económica que le genere un ingreso, necesario para cubrir los gastos de sus necesidades y de los que de él dependen. De lo que se advierte que el demandado si cuenta con posibilidades económicas para acudir a favor de su hija, resultando aplicable lo previsto en el artículo 481° del Código Civil, esto es; que "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que debe prestar los alimentos". Además debe considerarse las características peculiares del menor (su calidad vida), de dependencia, y vulnerabilidad; considerándose asimismo los antecedentes en los pagos, y teniendo en cuenta que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por

satisfacerlos.

24. En ese orden de ideas, tenemos que el monto de la pensión alimenticia en el caso que nos ocupa debe ser fijado teniendo en cuenta las necesidades básicas de la menor alimentista, quien cuenta a la actualidad con 01 año y 09 meses de edad; conforme aparece del Acta de Nacimiento que corre a folio 03; entendiéndose que por su corta edad tiene gastos vitales como los de alimentación, medicinas, instrucción, recreación, entre otros y cuidado exclusivo, lo que limita en algo a la madre y el emplazado sólo aporta económicamente. Por tanto estos gastos deben y tiene que ser cubiertos también por el padre, quien como ha quedado demostrado, sí cuenta con recursos más que suficientes para cubrir dichas necesidades, por lo que este despacho considera declarar fundada en parte el extremo accesorio de la demanda, teniendo el monto fijo de S/.280.00 mensuales del total de sus ingresos, por cualquier actividad que realice, por lo que deviene en fundada en parte el extremo accesorio de la demanda.

25. El artículo 412° del Código Procesal Civil establece que: “El reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración (...)”; en ese sentido, habiendo sido asesorada la demandante por la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia, se tiene que no ha incurrido en gastos judiciales, en tal sentido corresponde exonerarse al demandado la condena de tales pagos, conforme lo dispone el artículo 414° del Código Procesal Civil.

III. DECISIÓN

Por estas consideraciones, dada la urgente Tutela Jurisdiccional, en aras de la paz social

y en aplicación del principio del “Interés Superior del Niño y el Adolescente”, la Ley N° 28457, modificada por Ley N° 29821, la cual regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, administrando justicia a nombre de la Nación; SE RESUELVE:

a. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por doña LEYDI CÁRDENAS VÁSQUEZ, en relación a su pretensión principal; reconocimiento de paternidad; consecuencia,

b. DECLARO que el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES, es padre de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas, por lo que: DISPONGO que en el Acta de Nacimiento de la citada menor se consigne como nombre del padre declarante a Waldir Shuña Gonzales, en consecuencia RECTIFÍQUESE el acta de nacimiento en ese extremo.

c. Asimismo, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña Leydi Cárdenas Vásquez, en cuanto a su pretensión accesoria, pensión de alimentos a favor de su menor hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas; en consecuencia:

d. ORDENO que el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES, acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/.280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES) del total de sus ingresos que percibe en el ejercicio o no de su profesión u oficio, a favor de la menor Zoe Nicolle Shuña Cárdenas

e. INFUNDADA la demanda en el exceso pretendido.

f. EXONÉRESE al demandado al pago de costas y costos procesales.

g. Debiendo el demandado, cumplir con lo ordenado, bajo apercibimiento de inscribirse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, en el caso de incumplimiento de tres cuotas sucesivas o a solicitud de parte, conforme lo señala la Ley N° 28970, sin perjuicio de los apercibimientos de ley.

h. OFÍCIESE al Banco de la Nación, para la apertura de una cuenta de ahorros, a nombre de la demandante, para uso exclusivo del pago y cobro de pensiones alimenticias; debiendo la interesada recabar el oficio respectivo para su trámite.

1º JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 01120-2016-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUEZ : ATANACIO VENTURO LINDOLF ESPECIALISTA

: TORRES SANCHEZ BORIS

DEMANDADO : "A"

DEMANDANTE : "B"

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO TRES Pucallpa, cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS.- Puestos los autos a despacho para emitir la resolución de vista correspondiente; y, ATENDIENDO:

1. Que la parte demandada WALDIR SHUÑA GONZALES, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Sentencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, expedida por Primer Juzgado de Paz Letrado de Coronel Portillo, que declara fundada la demanda interpuesta por Doña Leydi Cárdenas Vásquez, en relación a su pretensión principal reconocimiento de paternidad; en consecuencia declaro que el demandado Waldir Shuña Gonzales, es padre de la menor Zoe Nicolle Shuña Cardenas, dispone en el acta de nacimiento de la citada menor se designe como nombre del padre declarante a Waldir Shuña Gonzales, en consecuencia rectifique el acta de nacimiento en ese extremo, declarar fundada en

parte la demanda interpuesta por Leydi Cárdenas Vásquez , en cuanto a su pretensión accesorio, pensión de alimentos a favor de su menor hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas , y ordena que el demandado Waldir Shuña Gonzales , acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS OCHENTA SOLES, (S/ 280 SOLES), del total de sus ingresos, por cualquier actividad que realice en el ejercicio o no de su profesión u oficio.

2. El demandado sustenta su recurso impugnatorio en lo siguiente:

Que“(...) me causa agravio respecto a el estado de necesidad, aplicando de interés superior del niño la señora Juez a estimar el estado de necesidad en función de la edad y de las condiciones de vida familiar a fin de determinarlos en términos concretos, en el presente caso el Juzgado pese a señalar que deben ser determinados en términos concretos no ha cumplido con precisar debidamente el estado de necesidad del menor alimentista, más cuando dicha menor cuenta con apenas 1 año y nueve meses, que aún no se encuentra en edad escolar, ni menos sufre algún mal, por lo que no puede indicarse solo por la presunción de estado de necesidad exagerándose el monto de la pensión alimenticia, lo cual afecta mi estado actual e imposibilitando mis deseos de poder desarrollarme como persona, teniendo en cuenta además mi edad y que aun pueda tener oportunidades de seguir mis estudios, más por el contrario me limita a toda posibilidad de mejorar en beneficio personal y de quienes depende de mi persona(...)”.

La citada sentencia ha sido apelada únicamente por el demandado Waldir Shuña Gonzales; en el extremo de la pretensión accesorio; es decir el monto

establecido en la sentencia; de modo que éste despacho actuando como Juzgado de Apelación, resolverá sobre el agravio que cause en el impugnante la Resolución impugnada. Tramitado el proceso con arreglo a ley, recepcionando el Dictamen Fiscal emitido y realizada la vista de la causa sin informe oral de los abogados, la misma se encuentra lista para la emisión de la sentencia de vista. y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 364° del Código Procesal Civil, señala que: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".

SEGUNDO.- En el caso de autos la parte apelante pretende que se revoque en el extremo que ordena acudir a su hijo menor con una pensión alimenticia mensual y adelantada de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES del total de sus ingresos, así mismo alega: que se dedica a realizar trabajos eventuales quien no percibe remuneración o cuenta con un sueldo, lo que no es el caso del demandado que los ingresos como obrero, estibador no es suficiente para su subsistencia

TERCERO.- Que el artículo 472° del Código Civil, define los alimentos en los siguientes términos: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacidad para el trabajo", norma que debe concordarse con el artículo

92° del Código de los Niños y Adolescentes, que en su artículo 92°, manifiesta que

"se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente.

También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto".

CUARTO.- Que conforme al artículo 481° del Código Civil que señala "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo además, a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto del deudor", asimismo, la Corte Suprema ha señalado que "son tres para la exigibilidad de alimentos; el estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de la norma legal que establezca la obligación (...)".

QUINTO.- Que, conforme a la Constitución Política del Estado, señala que el derecho al nombre y a la identidad de un menor, en el Art. 2° inciso 1) prescribe "toda persona tiene derecho (...) a su identidad...", y desarrollando en los artículos 19, 21 y 26 del Código Civil, y artículo 6° del Código del Niño y Adolescente considerando los mismos derechos fundamentales; así mismo el derecho fundamental también se encuentra consagrado en instrumentos internacionales como la convención americana sobre los derechos del niño, en su artículo 18°; el pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, en su artículo 24.2, la convención de los derechos del niño en su artículo 7°. En tal sentido, el derecho a la identidad es un derecho humano y fundamental, por lo cual todo ser humano desde que nace tiene el derecho inalienable de contar con los atributos, datos biológicos y culturales que permiten su

individualización como sujeto en la sociedad y no se privados por los mismos.

SEXTO: En el caso de autos, respecto a la pretensión principal de la demandante Leydi Cárdenas Vásquez, sobre la declaración Judicial de filiación extramatrimonial, el demandado Waldir Shuña Gonzales, no ha formulado oposición alguna, al contrario reconoce la paternidad de la menor Zoe Nicolle Shuña Cardenas; en tal sentido, se tiene que en dicho extremo no ha sido cuestionado por el apelante.

SEPTIMO: En caso de autos en cuanto al cuestionamiento de la actora contra la sentencia impugnada, el recurrente alega que su ingresos eventuales de obrero, estibador y otros de acuerdo a su posibilidad pone en riesgo su subsistencia y de poder mejorarse como persona y generar en el futuro corto mayores ingresos, en este punto corresponde merituar el ingreso del demandado, si bien es cierto acredita fehacientemente el monto de sus ingresos mensuales, asimismo al señalar que solo hace trabajos eventuales, esto no le exime dicha obligación, razón por la cual el que ha tomado como referencia la remuneración mínima vital, por ser el ingreso mínimo que debe percibir el trabajador dependiente sometiendo a jornada ordinaria de trabajo de 08 horas diarias, y 48 semanales, muchas veces el trabajador independiente supera el ingreso de mínimo vital ascendiente de 850 soles mensuales.

OCTAVO: De la revisión de sentencia se advierte que se ha tomado como referencia la remuneración de mínima, al fijar el monto de la pensión por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES, asimismo es de precisar que el demandado en su declaración de parte , ha indicado no contar otras cargas familiares, por lo que su hija debe ser su única obligación, salvo los gastos propios para su manutención; asimismo en la audiencia única señaló que actualmente no tenía un

trabajo estable, siendo que trabaja como estibador, percibiendo por ello s/. 30.00 Soles diarios, señalando además que aporta de forma mensual con leche, pampers lo que la menor alimentista necesite, si bien es cierto el demandado acredita su capacidad económica con la declaración jurada de sus ingresos que obra a folios 28, asimismo atendiendo de la consulta en la página web de la sunat, en la que se advierte que el demandado no cuenta con RUC: sin embargo el demandado pudiera realizar mayor esfuerzo para obtener mayores ingresos.

NOVENO.- Finalmente, todos los niños tienen iguales derechos, como es el derecho de comer, habitar, a vestirse, educación, salud, al recreo y demás fines, debiendo ambos padres aumentar sus esfuerzos a fin de realizar actividades laborales necesarias para cumplir con tal obligación de alimentos a favor de sus menores hijos.

Por lo expuesto, estando a la normas legales invocadas y de conformidad con el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, el artículo 196°, 197° y 383° 481°, 487°, 648° inc 6 del Código Procesal Civil, se RESUELVE:

1. CONFIRMAR la sentencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete la demanda interpuesta por Leydi Cárdenas Vásquez, en contra de WALDIR SHUÑA GONZALES, sobre filiación Extramatrimonial y pensión a favor de su menor hija ZOE NICOLLE SHUÑA CÁRDENAS,

Y REVOQUESE la misma sentencia en extremo de que ordena al demandado acudir a favor de su hija Zoe Nicolle Shuña Cárdenas con la suma de DOSCIENTOS OCHENTA NUEVOS SOLES; y REFORMANDOLA ORDENA: el demandado WALDIR SHUÑA GONZALES acuda con pensión adelantada monto

correspondiente a la suma de DOSCIENTOS SOLES mensuales, con las demás que contiene la sentencia.

2. DUELVASE el expediente al Juez de la demanda, dentro de diez días de notificada la presente resolución, bajo responsabilidad del auxiliar de justicia respectivo.

3. NOTIFIQUESE.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

▮ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Filiación Extramatrimonial declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “calidad de sentencia sobre filiación extramatrimonial y alimentos en el expediente N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2017”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01120-2016-0-2402-JP-FC-01 sobre: Filiación Extramatrimonial Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de junio del 2020

RUIZ TORRES MICHELHT PRINSS
DNI: 72975556

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	2018								2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Mayo				Junio				Julio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico															X	X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			30.00
• Fotocopias			20.00
• Empastado			50.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			25.00
• Lapiceros			5.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			230.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			20.00
Sub total			250.000
Total de presupuesto desembolsable			600.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital – LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,252.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

Informe final de Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %

INDICE DE SIMILITUD

11 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

9 %

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

11 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo